



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2968/2024

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN FALL CREEK PERU S.R.L. PARA EL ENVÍO DE PLANTAS IN VITRO DE ARANDANOS (*VACCINIUM* SPP.), DESDE PERU A CHILE, SIN EL REQUISITO DE CUARENTENA DE POSESTRADA.

Santiago, 06/05/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Ley N° 19.342 de 1994 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 que Habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) al territorio nacional y el Decreto N° 17 de 2023 que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones N°s 633 de 2003 que Establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro* y deroga Resolución que indica, 3.080 de 2003 que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, 3.815 de 2003 que Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales, 2.878 de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, 6.383 de 2013 que Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posestrada y deroga resoluciones que indica, 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posestrada de centros y 655 de 2024 que Establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido *in vitro*, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga resolución N° 633 de 2003, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y la solicitud de Fall Creek Perú S.R.L. presentada a través de SENASA, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, la Resolución N° 633 de 2003, actualmente vigente, establece los requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido *in vitro*, procedentes desde cualquier origen, de varios géneros y especies, entre las que se encuentran las siguientes especies de arándanos: *Vaccinium altomontanum*, *Vaccinium amoenum*, *Vaccinium angustifolium*, *Vaccinium ashei* Reade, *Vaccinium atrococcum*, *Vaccinium corymbosum*, *Vaccinium elliottii*, *Vaccinium macrocarpon*, *Vaccinium myrtilloides*, *Vaccinium stamineum* y *Vaccinium vitis-idaea*.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que el Servicio Agrícola y Ganadero realizó una actualización de los requisitos de importación para los materiales vegetales que ingresan al país como cultivo de tejido *in vitro*, incluyendo los referidos a *Vaccinium* spp., y emitió la Resolución N° 655 de 2024 que "Establece requisitos fitosanitarios de importación para material vegetal de propagación como cultivo de tejido *in vitro*, de géneros y especies frutales, hortalizas, cultivos industriales, ornamentales y forestales, procedentes de todo origen y deroga Resolución N° 633 de 2003", la cual entra en vigencia en agosto de 2024.

4. Que tanto la Resolución N° 633 de 2003 como la Resolución N° 655 de 2024 señalan, que el material vegetal *in vitro* que requiere Declaración Adicional asociada a plagas cuarentenarias como condición de ingreso a Chile, deberá cumplir con la medida fitosanitaria de cuarentena de posentrada.
5. Que, el Servicio, mediante Resolución N° 2.878 de 2004, reguló el Reconocimiento de Centros de Producción en el extranjero para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada en Chile, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado y reducido de cuarentena o quedar liberado de este requisito.
6. Que, existe el interés por parte del Centro de Producción Fall Creek Perú SRL, ubicado en Lima, Perú, de exportar material de propagación *in vitro* de *Vaccinium* spp. hacia su filial en Chile, para disminuir los tiempos para la obtención y disponibilidad de nuevos materiales con alto estándar fitosanitario para fines experimentales y comerciales.
7. Que, SENASA, Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., para exportar material *in vitro* de *Vaccinium* spp. con destino a Chile, para lo cual proporcionó información documental referente al sistema de producción, infraestructura, verificaciones fitosanitarias, medidas de manejo de plagas, trazabilidad, bioseguridad y resguardo del Centro de Producción.
8. Que, el Centro de producción Fall Creek Perú S.R.L., se encuentra sometido a inspecciones y verificaciones periódicas por parte de SENASA para los procesos de producción, certificación de plantas sanas y certificación de exportación de los materiales de propagación *in vitro* de *Vaccinium* spp.
9. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución N° 4.028 de 2023 reconoció al Centro de Producción Fall Creek Farm & Nursery, Inc., casa matriz de Fall Creek Perú S.R.L., ubicada en Oregón, Estados Unidos, por un período de dos años, prorrogable, para el envío de plantas *in vitro* de arándanos (*Vaccinium* spp.) sin el requisito de cuarentena de posentrada.
10. Que las plantas madres del material vegetal *in vitro* de *Vaccinium* spp. que Fall Creek Perú S.R.L. requiere exportar a Chile corresponden al mismo tipo de material vegetal que se produce en Fall Creek Farm & Nursery, Inc. y que fue reconocido y autorizado por el SAG para ingresar sin la medida de cuarentena de posentrada.
11. Que, de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con SENASA, a las instalaciones del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., para verificar los sistemas de producción, manejo de plagas, infraestructura, bioseguridad, trazabilidad, inspección, metodología de toma de muestras y análisis y certificación del material de propagación de *Vaccinium* spp. producidos en este centro.
12. Que, como resultado de la evaluación de la información documental enviada al SAG y de la visita *in situ* al Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., se considera que los controles oficiales aplicados por SENASA, en relación a los aspectos regulatorios, acciones fiscalizadoras, protocolos de inspección y certificación fitosanitaria, sobre el sistema de producción del material de propagación *in vitro* de arándanos en Fall Creek Perú S.R.L., desde el origen del material inicial hasta la certificación del material a exportar a Chile, incluyendo los monitoreos de plagas, los sistemas de trazabilidad, medidas de resguardo y bioseguridad, métodos y procedimientos para la toma de muestras y análisis efectuados por el laboratorio oficial de SENASA, ofrecen un nivel apropiado de seguridad y mitigación de los riesgos equivalentes a los requisitos fitosanitarios exigidos por Chile, incluyendo la Cuarentena Posentrada, para las plagas cuarentenarias de interés para Chile.

RESUELVO:

1. Reconócese el Centro de Producción verificado en conjunto por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), para el envío de material vegetal *in vitro* de *Vaccinium* spp. cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	UBICACION
Fall Creek Perú S.R.L.	Avenida Los Faisanes 420, 5° piso, Chorrillos, Lima, Perú

2. Para su ingreso al país, sin el requisito de cuarentena de posentrada, los envíos de material vegetal in

vitro de *Vaccinium* spp. procedentes del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Perú, en el que se señalen las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 "Las plantas *in vitro* de *Vaccinium* spp. que componen el envío fueron producidas en Fall Creek Perú SRL de acuerdo al proceso de producción auditado y aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y se encuentran libres de *Blueberry leaf mottle virus*, *Blueberry scorch virus*, *Blueberry shock virus*, *Peach rosette mosaic virus*, *Blueberry stunt phytoplasma* y *Xylella fastidiosa*."

2.2 "Las plantas que componen el envío proceden de plantas madre *in vitro* producidas en Fall Creek Farm & Nursery, Inc., ubicado en Oregon, Estados Unidos, centro de producción reconocido oficialmente por el SAG."

3. Los envíos deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - a. Las plantas *in vitro* deberán venir en envases transparentes (potes/frascos), cerrados, en condiciones asépticas y que contengan un medio de cultivo estéril. Los envases deben contar con la hermeticidad requerida para asegurar la condición fitosanitaria.
 - b. Los envases que contengan las plantas *in vitro* deberán venir, a su vez, embalados en cajas/recipientes nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
 - c. Las cajas/recipientes deberán estar etiquetados, indicando a lo menos el país de origen, nombre del centro de producción reconocido y especie vegetal.
 - d. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar y/o conservar la humedad no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.
4. Cada partida será inspeccionada en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listada en Resolución N°3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias o como potencialmente cuarentenaria de acuerdo a Evaluación de Riesgo, estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.
5. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción del material vegetal de propagación autorizado para su ingreso a Chile desde el Centro de Producción Reconocido, deberán ser informados en forma inmediata al SAG, por la ONPF de Perú, para su evaluación y adopción de medidas, si correspondiere.
6. El Centro de producción Fall Creek Perú S.R.L., podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso de que en la inspección de rutina en el punto de ingreso o en territorio detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias para Chile e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otro método que el Servicio determine.
7. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por el Servicio contra informe Oficial emitido por SENASA que explique las causas del incumplimiento y las medidas adoptadas, y conforme a la evaluación de la información proporcionada, podrá aceptarse o rechazarse el restablecimiento, o determinarse la necesidad de una nueva evaluación *in situ* por parte del Servicio.
8. Si se estima pertinente, el Servicio podrá efectuar auditorías al Centro de Producción reconocido, lo cual será comunicando a SENASA con 30 días de anticipación.
9. El reconocimiento del Centro de Producción Fall Creek Perú S.R.L., tendrá una vigencia de dos años a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Chile, y podrá ser prorrogada previo envío por parte de SENASA de informe con evaluación positiva del proceso productivo del centro, y a los resultados de conformidad de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en el punto de ingreso y/o territorio.
10. El SAG se reserva el derecho de tomar muestras de fiscalización de las plantas *in vitro* en el punto de ingreso o en territorio.
11. Esta Resolución tendrá vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

RSC/SBO/ACV/VLAR/CCS/RBO/TGR/MBR/ALV

Distribución:

- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Viviana Valdes Cancino - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director/a Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Eric Marcelo Guital Alarcón - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Mario Loyola Aravales - Directora Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Alberto Celedon Montenegro - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Henry Wilfredo Méndez Méndez - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- César Rodrigo Escobar Candia - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Cristián Germán Poblete Palma - Jefe Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Oficina Regional Metropolitana
- CRISTIAN GUSTAVO CHACON CORTES - Unidad de Comercio Exterior Unidad de Comercio Exterior - Oficina Regional Metropolitana
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Jacqueline Esther García Cheuquel - Encargada Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Gonzalo Gabriel Pardo Hernandez - Jefe Subdepartamento de Biotecnología, Registro y Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Ximena Del Carmen Soto Riveros - Jefe (S) Subdepartamento de Certificación de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Rebeca E. Castillo Granadino - Jefa (S) Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=155492630&hash=6a212>